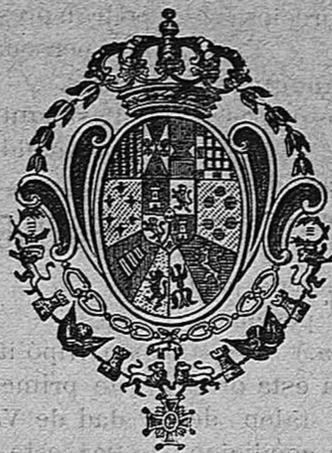


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, previa presentación del proyecto, y hecho el depósito correspondiente, otorgue á la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la concesión, sin subvención de ninguna clase, de un ferrocarril con el carácter de ramal ó afluente de la línea principal, que empalmado con el de Gerona á Figueras en el término de Campdurá termine en Bañolas.

Art. 2.º Dentro de los seis meses siguientes á la aprobación del proyecto deberá la Compañía completar el depósito que exija la ley, y dar principio á las obras, y quedar éstas terminadas y el camino dispuesto para la explotación con el material móvil correspondiente á los dos años de comenzadas.

Art. 3.º Este ferrocarril tendrá el ancho reglamentario de los de servicio general, y será considerado como tal, incluido en la red general para todos los efectos de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores

y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Montroig, en la provincia de Tarragona, termina en el término de Tivisa, en el sitio conocido por la Sierra de Faches.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por el Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, de esta provincia, en solicitud de rebaja

en sus cupos de consumos desde el que le fué señalado para el segundo semestre de 1881.

En su vista; y

Resultando que el número de habitantes de que consta el pueblo de Pozuelo del Rey es el de 759 según el censo de 1877:

Resultando que su actual cupo asciende á la suma de 6.195 pesetas, las que repartidas entre los 759 habitantes resulta un gravamen individual de 8 pesetas 16 céntimos:

Resultando que el cupo que tenía asignado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual, aumentado en 20 céntimos, lo que producía un gravamen individual igual que al presente:

Resultando que el cupo que correspondió al Ayuntamiento reclamante en la distribución de especies hecha con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre de 1881 fué el de 2.662 pesetas 82 céntimos:

Considerando que no se ha cumplido lo terminantemente dispuesto en el art. 200 de la vigente instrucción para elevar el cupo desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la citada ley de 31 de Diciembre de 1881 hasta la que se le ha señalado como cupo:

Considerando que este aumento no está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que no habiendo reclamado el Ayuntamiento contra los cupos que anteriormente se le han asignado hasta 31 de Enero del corriente año, ha consentido en ellos, y por lo tanto su actual reclamación tiene que circunscribirse al cupo del corriente año de 1884-85:

Considerando que de mantener al Ayuntamiento de que se trata su actual cupo, resultaría excesivamente gravado, puesto que satisfaciendo un gravamen individual de 8 pesetas 16 céntimos, es éste mayor aun que el que corresponde

á los pueblos que cuentan hasta 12.000 habitantes, siendo así que el reclamante, por no constar con más de 5.000, únicamente debe satisfacer 5 pesetas 75 céntimos;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey, y en el cupo del corriente año, la suma de 1.858 pesetas 56 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como maximum para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882 dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole un nuevo cupo importante 4.336 pesetas 44 céntimos, que es el que resulta rebajándole las 1.858 pesetas 56 céntimos de su actual cupo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Impuestos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias oficiales comunicadas á este Ministerio que el cólera se ha presentado en Palermo;

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Dirección general ha resuelto declarar sucias las procedencias del citado puerto, sea cual fuera la fecha de salida, y comprometidas las de los demás del Golfo del mismo nombre.

En su virtud las procedencias del puerto de Palermo deberán su-

frir suarentena de rigor en lazareto sucio, según previene el capítulo 9.º de la ley; y la de los otros puertos indicados serán sometidas á tres días de observación en el puerto de llegada con descarga de efectos contumaces en la forma prevenida por la disposición 4.ª de la Real orden de 22 de Julio último (*Gaceta del 23*).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 29*).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegado del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 19 de Setiembre.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2168.

COMISARÍA DE GUERRA DE LÉRIDA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra, Inspector de Subsistencias de Lérida,

Hace saber: Que debiendo procederse, en virtud de orden de la Intendencia de este Distrito fecha 16 del mes corriente, á contratar á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso necesarias durante un año en Seo de Urgel, con destino á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en dicha localidad, se convoca por medio del presente anuncio al primer acto de admision de proposiciones libres, con las mismas bases, precios y condiciones que rigieron en las dos subastas intentadas el 24 de Agosto y 15 del actual con el mismo objeto, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría el dia 3 de Octubre próximo, á las diez de su mañana.

Las personas que deseen interesarse en el mismo deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello oncenio y arregladas en un todo al modelo que consta seguidamente, sirviéndoles de gobierno que los pliegos de condiciones y precios límites se hallan de manifiesto en esta oficina todos los dias hábiles, de nueve á una de la mañana y de tres á siete de la tarde, donde además se darán cuantas noticias se deseen sobre el particular.

Lérida 19 de Setiembre de 1885.—Eugenio Herp.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación del suministro de raciones de pan y pienso necesarias á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes

en Seo de Urgel, durante la época que se expresa en el anuncio, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada racion de pan que suministre, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada racion de cebada que suministre, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada quintal métrico de paja que suministre, tantas pesetas y tantos céntimos (en letra.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion cuarta modificada del pliego de las mismas.

(*Fecha y firma del proponente.*)

Núm. 2169.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola.

Confecionado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este pueblo para el ejercicio corriente, estará de manifiesto por el término de quince dias, para que los contribuyentes se enteren de él y hagan las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cabra, Pla de Cabra, Barbará y al de la ciudad de Valls lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de ésta.

Figuerola 18 de Setiembre 1885.—El Alcalde accidental, Juan Sans.

Núm. 2170.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este pueblo para el año económico de 1885 á 86, es-

tará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán presentar sus reclamaciones las personas que se crean agraviadas.

Pasanant 18 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Ramon Roca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2171.

Don Hipólito Valdés y Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Valls y su partido.

Por este segundo edicto, y en virtud de providencia del dia de hoy, recaida en méritos del juicio de testamentaria de Salvador Amill y Camps, natural de la Riba, instado por don José Esteve y Amill, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de aquél, para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo; bajo el apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á los diez y siete Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Hipólito Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco Segú Rodon.

Núm. 2172.

EDICTO.

Don Joaquin Amo Bañon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que en veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro se abrió en esta Ciudad el testamento de D. Francisco de Ayxemus y Simó, natural y vecino que fué de la misma, cual testamento lleva la fecha de cinco de Noviembre de

mil ochocientos cincuenta y dos. En él, despues de otras disposiciones, nombró herederos á sus hijos D. Antonio, D. Ruperto, D. José, D.ª María de la Asuncion, D.ª María Francisca de Ayxemus y Baldrich y á una casa de huérfanos: no á todos juntos, sino el uno despues del otro, en el caso de que alguno no lo quisiera ó muriera sin hijos ó con tales que ninguno llegara á edad de testar, á escepcion de las dos hijas del testador que aparecen llamadas juntas, aunque en partes desiguales.

Premuerto el D. Ruperto al don Antonio, que falleció sin hijos en esta Ciudad á los veinte y cuatro de Octubre del año último, ha comparecido D.ª Francisca de Ayxemus y Padrós, hija del D. Ruperto y nieta por tanto del D. Francisco de Ayxemus y Simó, promoviendo juicio universal con arreglo al título once del libre segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en virtud del llamamiento tácito que á favor de ella supone tener el testamento, se la declare con derecho á la mitad de los bienes que integran la herencia expresada.

Admitida la demanda, se ordenó publicar los presentes primeros edictos, en virtud de los que se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía á deducirlo, en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de éste en la *Gaceta de Madrid*; previniéndoles que al verificarlo deberán acompañar los documentos en que funden su derecho.

Dado en Reus á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquin Amo.—Ante mí, Gerónimo Marin.

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial e industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1885-86, tendrá lugar el mes actual en los dias, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres dias, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposicion del apremio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribucion, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudacion debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administracion, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
D. Juan Ramon.....	Torredembarra.....	Del 21 al 24..	De 9 á 3.....	Casa Consistorial.
» Juan Tucho(auxiliar).	San Jaime.....	» 28 al 30..	» 6 á 12.....	
» Pablo Miguel(auxiliar)	Alfara.....	» 21 al 23..	» 7 á 1.....	
» Pedro Guarch.....	Prades.....	» 17 al 21..	» 8 á 2.....	
» Tomás Mayné(auxiliar)	Santa Bárbara.....	» 19 al 23..	» 7 á 1.....	
» Antonio Vallés.....	Tivenys.....	» 27 al 30..	» 7 á 1.....	Calle Mayor.
	Batea.....	» 26 al 29..	» 8 á 2.....	Casa D. Mariano Vilanova

Tarragona 19 de Setiembre de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, Iturriaga.